



ACG143/6: Procedimiento para el reconocimiento de la acreditación de lenguas extranjeras en la Universidad de Granada

- Aprobado en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 30 de abril de 2019



PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA ACREDITACIÓN DE LENGUAS EXTRANJERAS EN LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

Exposición de motivos

El 2 de julio de 2011, los Rectores de las Universidades Públicas Andaluzas firmaron un Convenio de Colaboración para la Acreditación de Lenguas Extranjeras. Dicho Convenio fue elaborado con el objeto de establecer un marco para la acreditación de lenguas extranjeras en las Universidades Andaluzas, siguiendo el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, partiendo de las directrices fijadas por distintos organismos europeos: Declaración sobre multilingüismo 1934/2000/CE (Consejo de Europa/2000), Multilingüismo: una ventaja para Europa y un compromiso compartido (Consejo de Europa/2008).

En el marco del citado Convenio, el 15 de octubre de 2013, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada aprobó un procedimiento para el reconocimiento de la acreditación de lengua extranjera en los estudios de Grado. Seguidamente, con fecha 13 de diciembre de 2013, se aprobó una adenda que establecía la exención de acreditación externa al estudiantado de titulaciones del ámbito de aprendizaje de lenguas extranjeras.

El 13 de junio de 2016, los Rectores y la Rectora de las Universidades Públicas Andaluzas firmaron una adenda modificativa a dicho Convenio que viene a actualizar el mismo e impulsa la creación de una Comisión de Seguimiento con el fin de facilitar la resolución de dudas que puedan suscitarse sobre su interpretación y aplicación.

Hasta ahora, el procedimiento de acreditación de lenguas extranjeras de la Universidad de Granada era de aplicación únicamente a la obtención de título de Grado, y establecía las condiciones y procedimientos por los que el estudiantado tenía que acreditar la competencia en una lengua extranjera de nivel B1 o superior, según las disposiciones normativas vigentes exigibles en cada plan de estudios. Sin embargo, son varios los ámbitos en los que tanto el estudiantado, como el personal docente e investigador (PDI) y el personal de administración y Servicios (PAS) de la UGR deben acreditar la competencia en lengua extranjera.

Por tanto, en reconocimiento de la necesidad de establecer un procedimiento único que recoja todos los ámbitos en que la comunidad universitaria debe acreditar la competencia en lengua extranjera en la UGR, y con el fin de incluir la reciente actualización del Convenio de Colaboración entre Universidades Públicas Andaluzas, en cuyo marco se estableció el procedimiento original, se elabora el siguiente Procedimiento:



1. OBJETO

El objeto de esta normativa es determinar las condiciones y procedimiento que habrá de seguirse para reconocer los documentos acreditativos del nivel de competencia en una lengua extranjera en la Universidad de Granada.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

A. ESTUDIANTADO:

- 1) Obtención del título de Grado.
- 2) Procesos selectivos en los programas de movilidad internacional.
- 3) Acceso a estudios de posgrado.
- 4) Obtención del título de posgrado en los títulos que así lo exijan.
- 5) Cualquier otro procedimiento en el que la UGR establezca un requisito de competencia lingüística o la considere un mérito

B. PAS y PDI:

- 1) Docencia en lenguas extranjeras en el caso del PDI.
- 2) Cualquier otro procedimiento en el que la UGR establezca un requisito de competencia lingüística o la considere un mérito para ambos sectores.

3. SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN

1. El procedimiento se iniciará mediante la correspondiente solicitud electrónica disponible en la Sede Electrónica.

En todos los casos, la solicitud deberá ir acompañada del Certificado o Diploma acreditativo de poseer la competencia lingüística de los recogidos en las "Tablas de certificados aceptados por la Universidad de Granada para la acreditación de lenguas extranjeras", o, en su caso, del Certificado o Diploma, por el que se solicita exención de acreditar la competencia lingüística (véase el punto 5). Asimismo, para quienes solicitan exención por NEAE, el informe del Servicio de Atención Social al Estudiante, o de la Dirección del Secretariado para la Inclusión y la Diversidad en caso de PAS y PDI, que avale su solicitud.

Quedan excluidas del presente procedimiento aquellas solicitudes basadas en diplomas o certificados justificativos de la mera realización de cursos de idiomas, que serán inadmitidas.

No podrán ser reconocidos los documentos acreditativos del nivel de la competencia lingüística que se refieran a la lengua materna del o la solicitante. Cuando haya que demostrar la competencia lingüística en la lengua materna, se



podrá solicitar la exención hasta nivel B2 o C1 según lo establecido en el punto 5.1. de este procedimiento.

En los casos que se estime conveniente, se podrá exigir la traducción al español de los certificados aportados.

Si la solicitud no reúne los requisitos señalados anteriormente, se dispondrá de un plazo de diez días para subsanarla. Si en dicho plazo no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con lo señalado Artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Administración procesará y determinará la validez del certificado y la equivalencia del Nivel solicitado.

2. Queda exceptuado de este procedimiento el estudiantado de Grado cuya acreditación haya sido obtenida en el marco de las convocatorias para realizar de forma gratuita los exámenes de acreditación de dominio de lenguas extranjeras organizados por el Centro de Lenguas Modernas de la Universidad de Granada. Los resultados de dichas pruebas de acreditación serán incorporados de oficio a los Centros para que sean incluidos en su expediente.

3. Estudiantes matriculados que acceden a estudios de posgrado por vía de preinscripción. Se podrá iniciar un expediente de oficio con los documentos y niveles aportados para incorporarlos a su expediente, siempre que se disponga de dichos datos. En caso contrario, será el propio estudiante quien deba iniciar el procedimiento.

4. PLAZO

Se podrá presentar la solicitud a lo largo del curso académico. En el caso de que se solicite el reconocimiento para los procesos selectivos de movilidad internacional, para el acceso de estudiantes a posgrado, para concursos de méritos o cualquier otro proceso, los periodos de presentación de solicitudes serán los que se establezcan en dichos procedimientos por los órganos competentes y se les dará la oportuna publicidad por parte de los Centros Académicos y los Servicios correspondientes.



5. EXENCIÓN

En cumplimiento del Convenio de Colaboración de las Universidades Públicas Andaluzas, suscrito por la Universidad de Granada, quedarán exentas de acreditar la competencia lingüística las personas que se encuentren en los siguientes casos, hasta el nivel especificado en cada uno de ellos:

- a) Para la obtención del título de grado: Se eximirá del requisito de acreditar el nivel B1 de competencia en una lengua extranjera a quienes habiendo realizado estudios de Filología en una lengua moderna extranjera (solo aplicable a lengua principal o *maior*), así como en Traducción e Interpretación (solo aplicable a la lengua B), hayan concluido las enseñanzas que dan derecho a ello.
- b) Se eximirá de acreditar hasta un nivel C1 de competencia lingüística a personas con una licenciatura de Filología en una lengua moderna extranjera, así como en Traducción (solo aplicable a la lengua B). En el caso de los Grados, se eximirá hasta el nivel establecido en los planes de estudios correspondientes.
- c) Se eximirá de acreditar el dominio equivalente al nivel B2 de una lengua extranjera a quienes estén en posesión de un certificado de estudios de Bachillerato, o titulación afín conforme a sistemas educativos extranjeros (incluido el Bachillerato Internacional), impartidos en dicha lengua extranjera. Ello incluye:
 1. Hablantes nativos de una lengua extranjera que estén en posesión de un certificado de estudios de Bachillerato o titulación afín en su país.
 2. Estudiantes extranjeros que hayan realizado dichos estudios en sistemas educativos y una lengua distintos a los de su país de origen.
 3. Estudiantes españoles que dispongan de un diploma de estudios equivalente al título de Bachiller realizado en lengua extranjera.
 4. Estudiantes extranjeros que hayan realizado el Bachillerato español.

En ningún caso la exención significa que se puedan emitir, a petición de los interesados, certificados acreditativos de competencia lingüística de los niveles mencionados.

Junto a estos supuestos, la Universidad de Granada establece lo siguiente en relación con la exención de acreditar la competencia lingüística:

1. Cuando haya que demostrar la competencia lingüística en la lengua materna, se podrá solicitar la exención hasta nivel B2 mediante la presentación de un certificado de estudios afín a Bachillerato conforme a sistemas educativos extranjeros, o de



estudios de Grado o equivalente, y hasta nivel C1 si se tratara de un Grado lingüístico de la lengua de instrucción.

2. También se podrá eximir hasta un nivel B2 a quienes estén en posesión de una titulación de Grado, o equivalente, no lingüístico, de al menos 180 créditos ECTS o una duración mínima de 3 cursos académicos, realizado en sistemas educativos y lengua extranjeros.

3. Igualmente, para la obtención del título de grado, y de conformidad con el Plan de Actuaciones de Política Lingüística 2016-2018, aprobado por el Consejo de Gobierno de la UGR el 31 de enero de 2017, se eximirá de acreditar hasta un nivel B2 de competencia lingüística a personas con un título de Técnico Superior en Interpretación de la Lengua de Signos (Real Decreto 2060/1995, de 22 de diciembre) o Técnico Superior en Mediación Comunicativa (Real Decreto 831/2014, de 3 de octubre).

4. Asimismo, la Universidad de Granada establece la posibilidad de exención total o parcial a estudiantes con necesidades específicas de apoyo educativo (NEAE), así como al PAS y PDI que se encuentre en la misma situación, siempre que la discapacidad afecte al aprendizaje de lenguas, de acuerdo con el principio de igualdad de oportunidades promovido en la Normativa para la Atención al Estudiantado con Discapacidad y Otras Necesidades Específicas de Apoyo educativo, y en la Normativa para la Adopción de Medidas de Acción Positiva y de Igualdad de Oportunidades para el PAS y el PDI con discapacidad de la Universidad de Granada, aprobadas en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 20 de septiembre de 2016 (BOUGR núm. 111 de 10 de octubre de 2016).

6. INFORME Y RESOLUCIÓN

Con el fin de agilizar el procedimiento, la Comisión de Acreditación Lingüística establecerá tablas de precedentes sobre informes emitidos, por las que el reconocimiento será automático en caso de tratarse de un certificado recogidos en las "Tablas de certificados aceptados por la Universidad de Granada para la acreditación de lenguas extranjeras".

Si no se ajusta a lo recogido en las tablas, o en caso de duda, el Centro, Vicerrectorado o Servicio solicitará la emisión del informe preceptivo sobre la validez de la certificación presentada a la Comisión de Acreditación Lingüística, en base al cual emitirá la resolución pertinente.

Una vez reconocida la acreditación de competencia lingüística del o la solicitante, o la exención de acreditarla, ésta será incorporada al repositorio documental de competencia lingüística y tendrá validez en cualquiera de los procedimientos señalados en el punto 2, por lo que no será necesario que presente



una nueva solicitud en el futuro, salvo para aportar documentación acreditativa de un nivel superior, ya que ésta será válida para todos los ámbitos en que la competencia lingüística sea tanto un requisito como un mérito.

7. RECURSO

Contra la resolución denegatoria se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante el o la Vicerrectora de la Universidad de Granada responsable de la Política Lingüística, cuya resolución agotará la vía administrativa.

8. EFICACIA DEL RECONOCIMIENTO

La acreditación lingüística reconocida de acuerdo con este procedimiento tendrá validez en el ámbito de la Universidad de Granada.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las certificaciones que hayan sido validadas por el Vicerrectorado de Internacionalización en los programas de movilidad de estudiantes de los últimos cinco (5) años, se incorporarán al repositorio documental de competencia lingüística y tendrán validez en cualquiera de los procedimientos señalados. Salvo para la acreditación de competencias para la obtención del título de grado, para la que el estudiante presentará la solicitud en su centro, de acuerdo con lo establecido en este procedimiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el procedimiento para el reconocimiento de la acreditación de lengua extranjera en los estudios de Grado, aprobado por Consejo de Gobierno el 15 de octubre de 2013.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente procedimiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad, tras su aprobación por Consejo de Gobierno.